



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

DECRETO N°138

(21 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el artículo 2, 209 y 315 numeral 3, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los artículos 57, 59, 61,65 y 66 de Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a informe técnico de la Secretaría de Planeación del Municipio: en la mañana del día 17 de Agosto de 2020, debido a las fuertes lluvias registradas durante el fin de semana, comprendido entre el 15-17 de agosto del corriente, se presentó una creciente en la Quebrada La Santa Lucía de la Vereda Santa Lucía en el Municipio de Remedios-Antioquia, ocasionando el colapso de un Box-Culvert que fungía las veces de puente para permitir la comunicación vía terrestre entre a cabecera municipal y las veredas Lejanías, Santa Marta, El Puna, Ojos Claros, La Sonadora, Santa Lucía y Cruz Bajitas.

Que en el informe técnico de la visita realizada al lugar de los hechos el día 18 de agosto hogaño por comisión de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se logró evidenciar y registrar fotográficamente la pérdida total de la banca en un tramo de la vía. Además, se evidencia que la creciente supero la cota de desbordamiento ocasionando el volcamiento de los muros de contención que se encontraban contiguos al Box-Culvert; este tramo que se vio afectado presenta unas dimensiones aproximadas: longitud: 24 metros; ancho promedio: 5.30 metros; altura promedio: 3.50 metros. Para mayor ilustración se anexa registro fotográfico.



¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

Que aguas arriba del sitio donde ocurrió la pérdida de la banca se evidencian dos puntos en los cuales La Quebrada Santa Lucía ha generado erosión en los taludes naturales que conforman el cauce de la quebrada, motivos por los cuales las veredas antes mencionadas se ven gravemente afectadas, en vista que es la vía principal de acceso a ellas, y la que menor tiempo de recorrido lleva. Pues existe la posibilidad de una vía alterna por el corregimiento de Carrizal el cual alargaría el recorrido en aproximadamente 4 horas generando sobre costos en el transporte de víveres y demás productos que afectaría en el corto plazo el acceso a la canasta familiar, la seguridad alimentaria, la subsistencia de las comunidades que integran estas veredas.

A continuación, se relaciona la población estimada afectada para cada vereda de acuerdo con la siguiente tabla:

VEREDA	POBLACION
LEJANIAS	437
SANTA MARTA	116
EL PUNA	128
OJOS CLAROS	77
LA SONADORA	35
SANTA LUCIA	107
CRUZ BAJITALES	99
TOTAL PERSONAS AFECTADAS	999

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en el artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que la Secretaría de Salud, certifica que en la vereda el Puna del municipio de Remedios, existe un puesto de salud, en el cual se realizan actividades de salud pública, de manera mensual, donde atiende comunidad vulnerable: infantil, adultos mayores, gestantes a las cuales se les orienta y remite para la atención institucional en el hospital de la cabecera municipal con el fin de que ingresen a los controles prenatales. Sin embargo, con el desastre en el tramo vial, y la situación de emergencia por Covid-19, en el cual se reporta a la fecha dos (2) casos positivos en el municipio de Remedios, se materializa una situación de riesgo inminente, que podría desencadenar perjuicios irremediables, debido a la reacción de inmediatez para brindar los servicios de salud de manera oportuna en todas las modalidades que brinde los centros de salud del municipio, brindar acompañamiento y asistencia con capacitaciones de prevención de contagio de Covid-19, como para atender situaciones de emergencia y urgencias remitidas para el Hospital San Juan De Dios, de los habitantes de las veredas incomunicadas, por posibles contagios. En efecto, se pone en riesgo la población, y se está atentando contra derechos fundamentales como es el acceso a la Salud de manera oportuna, eficiente de la población vulnerable: adultos mayores, infantes, menores de edad, mujeres gestantes, en conexidad con la vida. En concordancia con lo anterior, las personas de las veredas incomunicadas que padecen enfermedades terminales, con patologías que amerite tratamientos y medicamentos, debe ser atendidas de manera oportuna, dado la situación del riesgo inminente en que se encuentran. El aislamiento respecto al desastre en el tramo vial donde sucedieron los hechos relacionados con la creciente de la Quebrada Santa Lucía, afecta de manera directa la cadena de suministros de medicamentos.

Que de acuerdo a información del funcionario responsable de manejar el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales –SISBEN-; la población de niños infantes menores de cinco (5) años que se atiende en las Veredas afectadas se relaciona así:

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

VEREDAS.	INFANTE MENOR DE 5 AÑOS.	ADULTOS MAYORES DE 55 AÑOS.
Lejanías.	37	45
Santa Marta.	11	11
El Puna.	15	15
Ojos Claros.	12	12
Sonadora.	3	3
Santa Lucía.	6	6
Cruz Bajitales.	5	5

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de acuerdo a certificado oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Agropecuario, se estima pérdidas en el corto plazo de los productos que dejarán de circular en el comercio, consecuencia del colapso de la infraestructura que servía de tránsito en vía terciaria con las Veredas en comento. Según información de las bases de datos de la Secretaría de Desarrollo Social y Agropecuario, los principales rubros afectados son: la cadena de comercialización de queso y bovinos en pie, sin desconocer la comercialización de pescado.

PRODUCTOS	BOVINO EN PIE/MES	Kg/MES Aproximado	V. promedio aproximado. \$	Total Aproximado.\$
Carne	840	319.200	4.500	1.436.400.000
Queso		20.000	8.000/Kg	160.000.000
Pescad.		200	9.000/Kg	1.800.000
Total.				1.598.200.000

En vista de la información anexa en la tabla, se concluye que si no se restablece la infraestructura de la vía terciaria, que conecta las veredas, se estima pérdidas económicas mensuales equivalentes a mil quinientos noventa y ocho millones doscientos mil pesos (\$1.598.200.00), solo en los rubros: carne, queso, pescado.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

Por otra parte, al no haber tramo vial de tránsito en el lugar del desastre, se afecta directamente la cadena de suministros de elementos de la canasta familiar, en estricto sentido de quienes provee bienes y servicios circulan por la vía, se transportan en ambos sentidos de la cabecera municipal a las tiendas y proveedoras de las veredas. De manera semejante, se afecta la cadena de suministros de insumos agropecuarios, servicios de asistencia técnica agropecuaria a la población de toda la zona rural que comprende las veredas aisladas por el desastre. Y en efecto, representa un riesgo inminente que puede terminar en perjuicios irremediables, afectando la subsistencia y la seguridad alimentaria de las familias que conforman las veredas que quedaron incomunicadas.

Que actualmente la comunidad de las Veredas: Lejanías, Santa Marta El Puna, Ojos Claros, La Sonadora, Santa Lucia y Cruz Bajitas, se encuentra aisladas con la zona urbana, y es de conocimiento del alcalde que algunas personas tienen la idea de salir a protestar (Plantón). Sobre el particular, la manifestación conllevaría a la aglomeración de personas, evento que favorece la propagación del virus Covid-19 en nuestro municipio, acrecentando la problemática frente a las medidas decretadas por la emergencia ambiental, económica y social por Covid-19, y en consecuencia la inestabilidad del orden público.

Que la prestación del servicio correspondiente a la gestión integral del riesgo contra incendios no está siendo oportuna, debido a la afectación en el tramo vial, y es de conocimiento que en esa zona los campesinos de manera consuetudinaria, cultural, realizan prácticas de quemas en sus predios, con el fin de exterminar la maleza e iniciar con el ciclo de sus cultivos, incrementando la existencia de un riesgo inminente, previsible de propagarse un daño de gran magnitud, si llegare a ocurrir una situación de incendio en la zona de las veredas mencionadas.

Que es necesario con urgencia reconstruir el box-couvert para reestablecer las condiciones normales del sector y evitar perjuicios irremediables. Además, la preocupación por atender la situación de emergencia por el virus Covid-19, desborda la capacidad fiscal del municipio para afrontar la situación. No obstante, se analizará y coordinará con el sistema de atención y prevención de riesgos y desastres la gestión del presupuesto para atender en la inmediatez la situación. En razón de lo anterior, El Consejo Municipal del Gestión del Riesgo y Desastres, conformado por los integrantes partícipes en el acta adjunto con este acto administrativo, aunado al clamor de la comunidad Remediana que conforma las Veredas: Lejanías, Santa Marta El Puna, Ojos Claros, La Sonadora, Santa Lucia y Cruz Bajitas han procurado al Señor Alcalde Municipal la Declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA para poder ayudar de forma inmediata y urgente a los pobladores de las veredas mencionadas afectados por el colapso, y movimiento

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

en masa que dañó el tramo de la vía terciaria consecuencia de la creciente de Quebrada Santa Lucía, toda vez que estamos en una situación de emergencia por Covid-19 y por consiguiente se está afectando la cadena de suministros de alimento, medicamentos, acceso a los servicios de salud de la población víctima, y en condición de vulnerabilidad: niños, mujeres gestantes, adultos mayores, la prestación del servicio para el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, sus condiciones de vida digna y la subsistencia de ellos.

Que el PLAN DE ACCIÓN referido en el acta N° 8 de 18 de agosto 2020 del CONSEJO MUNIICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CMGRD) diseñado para la contingencia, se modificará y/o ampliará de acuerdo con el resultado de cada una de las intervenciones de las instituciones encargadas a nivel nacional, departamental y territorial de atención y gestión del riesgo.

Que el artículo 60 de Ley 1523 de 2012, dispone **SOLIDARIDAD**. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que el PLAN DE ACCIÓN se establece como prioridad para la atención de la emergencia y se suscribe con fundamento especialmente en lo preceptuado por ley 1523 del 2012, así: **ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN**. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Que de acuerdo con lo anterior, el PLAN DE ACCIÓN se realiza con las líneas de intervención: Marco Legal, Estudios y diseños, Logística e infraestructura, seguimiento a medidas Covid-19, este último debido a las medidas de prevención de propagación del virus Covid-19.

Que el PLAN DE ACCIÓN se ha diseñado por los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –CMGRD-, tal y como se ratifica en acta N°8 de 18 de agosto de 2018 que se anexa con el presente acto de Declaratoria de Calamidad Pública y contiene en su haber el presupuesto estimado que contiene las necesidades reales en las cuales se proyecta intervenir la calamidad pública.

Que como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta a Señor Alcalde para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En este sentido, el Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y las demás concurrentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la seguridad del personal comisionado para atender las actuaciones del plan de acción, motivo por el cual se Decreta la calamidad pública en el Municipio de Remedios.

Que el artículo 58 ibídem, establece que “se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”

Que, para la declaratoria de calamidad pública, el Municipio tiene en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de todas las personas afectadas, los cuales se encuentran en peligro o que han sufrido daños. Entre esos bienes jurídicos a proteger por parte del Municipio, se mencionan entre otros la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



2. Los bienes jurídicos de la colectividad, como son las comunidades, las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El Municipio tiene en cuenta el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, toda vez que por la temporada de lluvias, si no se toman las medidas necesarias y pertinentes, continuará la desestabilización del terreno.

4. El Municipio analiza y tiene en cuenta la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, toda vez que por las características del terreno donde se presenta la emergencia, si no se efectúan las intervenciones requeridas, puede llevar a un represamiento de material, con el riesgo que implica una eventual avalancha para las poblaciones aguas abajo.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El Municipio tiene en cuenta el elemento temporal, toda vez que el mismo, por las consideraciones previamente expuestas, agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta con las medidas que se deben adoptar, para mitigar el riesgo.

7. El Municipio tiene en cuenta la inminencia calamidad pública de conformidad con las circunstancias fácticas expuestas.

Que el alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción específico para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 de ley 1523 de 2012.

Que el artículo 65 de ley 1523 de 2012, estipula el Régimen normativo donde se establece que “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos,



moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”

Que el artículo 66 de la citada ley, señala: “**MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que de acuerdo a la situación de calamidad que aquí se decreta, se hace necesario acudir a lo reglado en el artículo 2, número 4, de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio del apego a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, a fin de garantizar la debida y continua prestación del servicio público, la seguridad social y la protección de los derechos de la comunidad afectada por la situación de calamidad aquí descrita. De igual forma, ha de darse aplicación al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, a fin de que se puedan realizar los traslados presupuestales internos necesarios y de esta manera garantizar la atención a las necesidades y la sujeción de los gastos propios de la presente situación de calamidad.



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

No obstante lo anterior y con el fin de utilizar adecuadamente la figura excepcional de la contratación directa por motivo de situación de calamidad, se ha verificado que los hechos y circunstancias antes descritos han sido suficientes para llegar a esta declaratoria; en efecto, se determina que el procedimiento de contratación más expedito frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general es el establecido en el artículo 2, numeral 4 de la ley 1150 de 2007, todo esto sin perjuicio de que sea previamente verificada la idoneidad del contratista, la atención a la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares, constatando que para la ejecución de estos contratos se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental, normas y protocolos de bioseguridad para prevención de Covid-19, y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, así como la verificación de que el valor del contrato de suministro, obra o servicio se encuentre dentro de los precios de mercado, la designación de un supervisor o interventor idóneo para que ejerza las labores de seguimiento y control de lo pactado en forma diligente y oportuna, efectuar los trámites presupuestales de ley y garantizar a través del fondo el pago posterior de lo contratado, la elaboración de un informe sobre la situación surtida que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis en que se fundamentó la declaratoria de situación de calamidad y la oportuna puesta en conocimiento al órgano de control fiscal competente para lo propio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, por un término de cuatro (4) meses, prorrogables por un periodo igual, para adoptar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias inmediatas para atender la emergencia generada por la creciente de la Quebrada Santa Lucía en la Vereda Santa Lucía, del Municipio de Remedios, que llevó al colapso de un Box-Culvert que fungía las veces de puente y que afecta las Veredas Lejanías, Santa Marta El Puna, Ojos Claros, La Sonadora, Santa Lucía y Cruz Bajitas, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

Parágrafo: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres consignada en la respectiva acta.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

ARTICULO SEGUNDO: PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN. –El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Remedios-Antioquia, con la información suministrada por el coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Remedios, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de una comisión técnica delegada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación al Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia –DAPARD- y a la Unidad Nacional para la Atención del Riesgo de Desastres -UNGRD si es necesario.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN. –Una vez aprobado el Plan de Acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción, no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción específico, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Remedios, quien remitirá los resultados a al Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres de la Gobernación de Antioquia –DAPARD- y a la Unidad Nacional para la Atención del Riesgo de Desastres -UNGRD.

ARTÍCULO CUARTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. –Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PÚBLICA**, la Secretaría de Hacienda del municipio, podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTÍCULO QUINTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Alcaldía de Remedios

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

Parágrafo. CONTROL FISCAL. Los contratos originados en la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA, el presente decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, y demás documentos y pruebas que le sirvan de soporte, deberán remitirse de manera inmediata a la Contraloría Departamental de Antioquia, para o pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: copia del presente Decreto, deberá ser publicado en la página web del Municipio, así mismo, será enviado a la Estación de Policía Remedios, la Personería Municipal, empresas públicas de Remedios, Instituciones Educativas, Cuerpo de Bomberos, Hospital San Juan de Dios E.S.E., Presidentes de Junta de Acción Comunal y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por cuatro (4) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Remedios.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios-Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO URIBE CASTRILLÓN
Alcalde Municipal.

P/R/A: Dr. Gustavo Andrés Ceballos Ardila. Abogado.

R/A/A: Dr. Jaime Enrique Ceballos Ruíz. Abogado.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co